

**APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA
SOCIEDAD CIVIL DEL SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACIÓN Y EMPLEO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5828

20 OCT. 2014

CONSIDERANDO:

- 1.- El Instructivo Presidencial N°007, de 6 de agosto de 2014.
- 2.- La Resolución Exenta N°5324, de 30 de septiembre de 2014, que aprobó una nueva Norma de Participación Ciudadana, en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, estableciendo la existencia de un Consejo de la Sociedad Civil.
- 3.- La necesidad de reglamentar la constitución y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil en este Servicio Nacional

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política del Estado; el DFL N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, del año 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el siguiente Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de este Servicio Nacional:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO**

Título I “De la conformación y funcionamiento del Consejo”

Artículo 1°: El Consejo de la Sociedad Civil (el Consejo), del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), estará integrado, a lo menos, por seis miembros representantes de las organizaciones de la sociedad civil, de entre los cuales se elegirá al Presidente.

Artículo 2: Deberán estar representados en el Consejo las siguientes categorías de asociaciones sin fines de lucro:

- a.- Asociaciones, corporaciones y organizaciones no gubernamentales (ONG): Dos representantes.
- b.- Fundaciones y centros de estudios: Dos representantes.
- c.- Organizaciones sindicales y sindicatos: tres representantes.
- d.- Organizaciones gremiales (de OTEC, de OTIC, Cámaras, etc): Tres representantes.

d.- Organizaciones gremiales (tales como OTEC, de OTIC, Cámaras): Tres representantes.

e.- Organizaciones indígenas: un representante.

f.- Organizaciones de mujeres o que promuevan intereses de género: Un representante.

g.- Otras organizaciones o agrupaciones: Un representante por categoría.

En el evento de que una o más categorías no completen el número de representantes, corresponderá al SENCE adoptar las medidas pertinentes para subsanar la dificultad.

Artículo 3°: Las áreas temáticas que podrá abordar el Consejo, en materia de políticas, planes, programas y acciones del SENCE, entre otras, serán las siguientes:

- a) La capacitación de los trabajadores a través de franquicia tributaria o de programas sociales de capacitación
- b) El Sistema de Fomento de la empleabilidad.
- c) La Información e intermediación laboral.
- d) Los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales.

El Consejo no podrá abordar aquellas materias referidas a las políticas y estrategias de fiscalización del SENCE, ni a materias relacionadas con los procesos de fiscalización que se estén desarrollando en el mismo, ni a la potestad regulatoria que le compete. Tampoco podrán tomar conocimiento de aquellas actuaciones del SENCE o sus antecedentes que sean calificados como secretos o reservados conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.285 y demás leyes pertinentes.

Artículo 4°: Los consejeros durarán cuatro años en su cargo, renovables por una sola vez.

Artículo 5°: El Consejo contará con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo, un Secretario de Actas y miembros consejeros.

El Presidente/a, quien será siempre un representante de asociaciones u organizaciones de la sociedad civil, será elegido/da por mayoría simple de los consejeros. En caso de empate, resultará electo el representante de la asociación u organización más antigua.

El Presidente, quien será subrogado por el Vicepresidente, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Solicitar al Secretario Ejecutivo que convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Solicitar antecedentes sobre las materias que sean propuestas por el SENCE u otro órgano relacionado.
- d) Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
- e) Relacionarse, junto con los demás consejeros, con las instituciones u organizaciones que el Consejo estime pertinente.
- f) Informar a la máxima autoridad del Servicio los acuerdos u opiniones adoptadas por el Consejo
- g) Informar a la ciudadanía sobre las materias tratadas por el Consejo.

Actuará como Secretario Ejecutivo el Encargado de la Subunidad de Participación Ciudadana, u otro funcionario del SENCE designado por su Director Nacional, cuyas funciones serán:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, en acuerdo con el Presidente/a
- b) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- c) Actuar como ministro de fe en los acuerdos que adopte el Consejo.
- d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

- e) Llevará un registro del domicilio, correo electrónico y teléfono de cada consejero.

Un funcionario de la Subunidad de Participación Ciudadana actuará también como Secretario de Actas del Consejo, cuyas funciones serán:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo.
- b) Registrar asistencia.
- c) Mantener archivo y realizar publicación de las actas.

Artículo 6º: El SENCE proveerá del apoyo administrativo que requiera el Consejo para su funcionamiento y financiará los gastos originados por este concepto.

Artículo 7º: El Consejo sesionará a solicitud expresa del Director Nacional del SENCE, del Presidente del Consejo o por la auto convocatoria de, a lo menos el 10% de los consejeros, y sus acuerdos se adoptaran por la mayoría absoluta de sus miembros presentes y en caso de empate dirimirá quien preside.

Las actas y acuerdos del Consejo serán publicadas en la página web del SENCE, dentro de los diez días hábiles siguientes a la sesión correspondiente.

Artículo 8º: Habrá 5 sesiones ordinarias en el año calendario, a lo menos, , en las que podrá tratarse todo asunto que concierna al Consejo. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueren expresamente convocadas.

Artículo 9º: Las sesiones del Consejo serán citadas por el Secretario Ejecutivo con antelación de, a lo menos, cinco días hábiles. La citación se hará por escrito y dirigida al correo electrónico y/o al domicilio registrado en el SENCE por cada consejero al momento de iniciar su respectivo periodo. La citación deberá acompañarse del temario de la reunión. En casos urgentes, el Consejo podrá ser convocado a sesión extraordinaria, sin la antelación antes señalada

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias deberá señalar, el nombre de los consejeros que solicitaron la sesión, o si la convocatoria corresponde al Presidente del Consejo o al Director Nacional del SENCE, en su caso.

Artículo 10º: El Consejo sesionará con, a lo menos, la mitad de sus miembros electos. Los miembros del Consejo designados por el SENCE, sólo tendrán derecho a voz en las sesiones.

Artículo 11º: En cada sesión se levantará un acta con las materias tratadas y acuerdos adoptados, que será aprobada por los consejeros asistentes en la sesión siguiente.

Artículo 12º: El Consejo deberá emitir un informe anual, en el primer cuatrimestre del año siguiente, que contenga los acuerdos adoptados en cada sesión y aquellos aspectos y propuestas atinentes a la gestión del Sence que estimen relevantes, el que será publicado en de la página web Institucional.

Título II “De la elección de los Consejeros”

Artículo 13º: El SENCE efectuará una convocatoria nacional a las organizaciones sin fines de lucro, singularizadas en el artículo 2º del presente Reglamento, a formar parte del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, a través de su página web.

Artículo 14º: En el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Sence deberá constar la integración de la directiva, cobertura territorial y los fines que persiguen las organizaciones de la sociedad civil que se inscriban en él.

Artículo 15°: Se elaborará un padrón electoral de las organizaciones inscritas en el Registro, diferenciado por las categorías señaladas en el artículo 2°, que será publicado en la página web del SENCE, informando de la fecha, el lugar y horario en que se realizará la votación. Del mismo modo, se fijará el plazo para la inscripción de las respectivas candidaturas, que no podrá ser inferior a siete días hábiles anteriores a la realización de la elección

Artículo 16°: La inscripción de las candidaturas podrá realizarse en forma presencial, a través de la Oficina de Partes del SENCE o por vía web, a través de un formulario que éste pondrá a disposición, señalando los siguientes datos: nombre, Rut, domicilio, cargo, correo electrónico del postulante. Además, deberá indicar el nombre de la organización que presenta y del representante de la misma.

Las candidaturas deberán inscribirlas el representante legal respectivo o a quién la organización inscrita en el registro faculte para tal efecto, acompañando un poder simple de la organización, además de un certificado de vigencia de la misma.

Artículo 17: Cada organización incluida en el padrón electoral solo podrá presentar un/a candidato/a.

Artículo 18°: Los consejeros serán elegidos mediante votación presencial, por cada una de las categorías estipuladas en el artículo 2°.

El día de la elección, cada organización, a través de su representante, sufragará en forma libre y secreta, marcando su preferencia, resultando electo los consejeros titulares, y los suplentes de cada uno de ellos, según orden de prelación que determine el número de votos obtenidos por cada candidato/a.

Artículo 19°: Se constituirá una Comisión Electoral encargada de organizar y conducir el proceso de elección de los/las consejeros/as del Consejo de la Sociedad Civil, que estará integrada por tres personas: Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil y un representante del SENCE, todos elegidos por éste último.

Artículo 20: La Comisión Electoral tendrá la responsabilidad de:

- a) Revisar los requisitos exigidos para ser candidatos
- b) Incorporar en el formulario de inscripción a los postulantes al Consejo de la Sociedad Civil.
- c) Revisar del padrón electoral.
- d) Velar por el buen funcionamiento de la votación y elección de los consejeros.
- e) Confeccionar el listado de las personas con derecho a voto, por categoría de organizaciones, de modo que cada nombre vaya asociado a su correspondiente Rut y un espacio para registrar la firma.
- f) Adoptar las medidas necesarias para contar con las papeletas de votación, en cantidad suficiente para que puedan sufragar las personas con derecho a voto.
- g) Proclamar oficialmente a las o los candidatos electos de cada categoría.

Artículo 21: En la votación para elegir a los consejeros se observará lo siguiente:

- a) En cada papeletas deberán figurar los nombres de los/as candidatos/as ordenados/as alfabéticamente conforme a la letra inicial de su primer apellido, precedida ésta por una línea horizontal para indicar la preferencia.
- b) Habrá una mesa receptora de los votos, la que solicitará al votante su cédula de identidad y/o pasaporte. En caso de no contar con dichos documentos no podrá ejercer su derecho a voto.
- c) Cerrada la votación, la comisión electoral se procederá al escrutinio de los votos, en el mismo lugar donde haya funcionado la mesa receptora, incorporando en un acta los resultados de la votación, que entregará a la Autoridad del Servicio.

d) Las actas de la Comisión Electoral y las cédulas escrutadas quedarán archivadas ante el SENCE en calidad de información pública.

Artículo 21°: Conjuntamente con la designación de los integrantes titulares del Consejo, deberá también designarse miembros suplentes, quienes reemplazarán a los respectivos titulares en caso de ausencia o impedimento de éstos.

Resultarán electos quienes obtengan las primeras mayorías individuales, hasta completar el número de consejeros titulares a elegir por la respectiva categoría.

En caso de empate, entre dos o más candidatos elegidos, resultará electo el candidato que represente a la organización con personalidad jurídica más antigua.

Artículo 3°: Serán elegidos como candidatos/as suplentes las mayorías inmediatamente siguientes y hasta completar un número igual de consejeros titulares, según el estricto orden de antelación que determine el número de votos obtenidos por cada uno.

Las personas que hayan sido nombradas como miembros suplentes deberán cumplir con los mismos requisitos que el respectivo miembro titular.

Artículo 24°: En un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la respectiva elección, el SENCE publicará en la página web institucional el resultado de ella, individualizando a quienes resultarán electos en cada categoría.

Artículo 25: En la primera sesión constitutiva del Consejo de la Sociedad Civil, los consejeros elegirán, entre ellos, un Presidente y un Vicepresidente del Consejo.

La elección del Presidente y del Vicepresidente se hará en un mismo acto, a mano alzada.

Artículo 26: Déjase sin efecto el anterior Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, aprobado el 16 de marzo de 2012, por el propio Consejo.

Anótese, comuníquese y publíquese en la página web Institucional.



Pedro Goic Borojevic
PEDRO GOIC BOROJEVIC
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

XRO/LADZ/JCAD/JDELAF

DISTRIBUCIÓN:

Departamento Jurídico

Unidad Subdirección de Coordinación

Direcciones Regionales

Oficina de Partes

Fiscalía, Reglamento Consejo de la Sociedad Civil, res 2014.